

Sólo para miembros de AI

Índice AI: EUR 44/090/2001/s
Distrib: PG/SC

A: Profesionales de la salud

De: Oficina Médica / Programa Regional para Europa. Equipo de Turquía

Fecha: 14 de diciembre de 2001

ACCIÓN MÉDICA

Combatir la impunidad: la función de la documentación eficaz de la tortura

Turquía

Palabras clave impunidad / tortura / médicos / profesionales de la salud

Resumen

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación la impunidad que existe en Turquía para con los que practican la tortura. La documentación médica de la tortura puede desempeñar una función importante en la lucha contra la impunidad. Con todo, varias son las circunstancias que obstaculizan la eficacia en la documentación de la tortura, por ejemplo:

- la intimidación de los detenidos y de los médicos antes, en el curso, o con posterioridad al reconocimiento médico;
- las trabas que dificultan el uso de informes médicos para la investigación sobre denuncias de tortura;
- el hostigamiento a los profesionales de la salud que trabajan para combatir la tortura;
- la complicidad de los profesionales de la salud con los que practican la tortura.

Esta acción forma parte de la campaña de Amnistía Internacional contra la tortura y de la acción de Sección correspondiente contra la tortura y la impunidad en Turquía (véase el Índice AI: EUR 44/072/2001/s). Trata, específicamente, de la impunidad que se deriva del hecho de que las autoridades responsables de la investigación no utilizan documentación médica válida, o que se ve agravada por esta causa.

Acciones recomendadas y direcciones

Pedimos a los miembros que escriban cartas sobre tres casos / cuestiones: en primer lugar, haciendo un llamamiento sobre la calidad de los informes médicos elaborados por el Instituto de Medicina Forense del Estado; en segundo lugar, instando a que se elaboren informes médicos independientes que se acepten en investigaciones sobre torturas; y, por último, solicitando la formación de médicos en la documentación médica de torturas.

I. Cartas para solicitar que se mejore la calidad de los informes médicos elaborados por el Instituto de Medicina Forense del Estado

Escriban cartas en inglés, turco o en su propio idioma a las autoridades cuya dirección se incluye más adelante usando, siempre que sea posible, papel con su membrete profesional:

- presentándose en su calidad de profesional;
- expresando preocupación por que las investigaciones médicas sobre casos de tortura que realiza el Instituto de Medicina Forense del Estado, al parecer, sufran retrasos debido a la elevada carga de trabajo y a la carencia de recursos suficientes;
- haciendo un llamamiento a las autoridades para que proporcionen al Instituto de Medicina Forense del Estado suficientes recursos para que pueda conceder la prioridad adecuada a las investigaciones sobre casos de tortura y ofrecer reconocimientos gratuitos a las víctimas de tortura que no puedan hacer frente a los gastos;
- preguntando si el Instituto de Medicina Forense del Estado cuenta con el acceso adecuado a los expertos en psiquiatría forense;
- preguntando si los médicos del Instituto de Medicina Forense del Estado se atienen al Protocolo de Estambul cuando elaboran sus informes y, concretamente, los *Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura* (se incluye copia).

Direcciones

Ministro de Justicia

Prof Hikmet Sami Turk

Minister of Justice

Ministry of Justice

Adalet Bakanligi

06659 Ankara

Turquía

Fax:+90 312 417 3954

+90 312 418 5667

Tratamiento: Dear Minister / Sr. Ministro

Copias

Envíen copias de sus cartas a:

Director del Instituto de Medicina Forense del Estado

The Director

State Forensic Institute

Adli Tip Kurumu Baskanligi

Esekapi-Cerrahpasa

Estambul

Turquía

Tratamiento: Dear Director / Sr. Director

Ministro de Salud y Bienestar Social

Osman Durmus

Minister of Health and Social Welfare

Ministry of Health and Social Welfare

Saglik ve Sosyal Yardim Bakanligi

06434 Ankara

Turquía

Tratamiento: Dear Minister / Sr. Ministro

II. Cartas para solicitar que se acepten informes médicos y psiquiátricos independientes en las investigaciones sobre tortura:

Escriban cartas

- presentándose en su calidad de profesional;
- declarando que escriben en relación con el uso de pruebas de tortura en los tribunales turcos;
- instando a las autoridades a tener en cuenta informes médicos competentes elaborados por expertos que documenten la tortura. Aparte de los institutos forenses del Estado, pueden proceder de otras fuentes, como la Fundación de Derechos Humanos de Turquía, cuyo personal médico cuenta con conocimientos especializados, experiencia e instrumental para investigar las denuncias de tortura;
- instando a las autoridades a que admitan los informes psiquiátricos elaborados por expertos en los casos de investigación de torturas.

Dirección

Ministro de Justicia

Prof Hikmet Sami Turk

Minister of Justice

Ministry of Justice

Adalet Bakanligi

06659 Ankara (Turquía)

Fax: +90 312 417 3954

+90 312 418 5667

Tratamiento: Dear Minister / Sr. Ministro

Copias

Envíen copia de sus cartas a:

Ministro de Salud y Bienestar Social

Osman Durmus

Minister of Health and Social Welfare

Ministry of Health and Social Welfare

Saglik ve Sosyal Yardim

Bakanligi

06434 Ankara (Turquía)

Tratamiento: Dear Minister / Sr. Ministro

III. Cartas para solicitar la formación de médicos en la elaboración de informes que documenten la tortura.

Escriban cartas

- presentándose en su calidad de profesional y mostrando su preocupación por los derechos humanos en Turquía;
- haciendo referencia a los informes médicos elaborados para casos de tortura que resultan insuficientes o que, en algunos casos, son engañosos;
- instando a las autoridades a incluir un estudio independiente sobre la calidad de los informes médicos forenses y a formar a médicos en la elaboración de informes médicos judiciales, concretamente, en lo relativo a torturas, haciendo referencia a las normas del *Protocolo de Estambul* y a los *Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura* (se incluye copia);
- instando a las autoridades a que permitan a los médicos examinar a los detenidos en privado, sin la presencia de agentes de la policía o gendarmes, de acuerdo con los principios internacionales de ética médica.

Direcciones

Ministro de Justicia

Prof Hikmet Sami Turk

Minister of Justice

Ministry of Justice

Adalet Bakanligi

06659 Ankara

Turquía

Fax: +90 312 417 3954

+90 312 418 5667

Tratamiento: Dear Minister / Sr. Ministro

Ministro de Salud y Bienestar Social

Osman Durmus

Minister of Health and Social Welfare

Ministry of Health and Social Welfare

Saglik ve Sosyal Yardim

Bakanligi

06434 Ankara

Turquía

Tratamiento: Dear Minister / Sr. Ministro

Ministro del Interior

Rustu Kazim Yucelen

Minister of Interior

Ministry of Interior

Icisleri Bakanligi

06644 Ankara

Turquía

Fax: +90 312 418 1795

Tratamiento: Dear Minister / Sr. Ministro

En caso de no recibir respuesta del gobierno o de otros destinatarios a los dos meses del envío de la carta, se ruega que envíen una carta de seguimiento solicitando respuesta. Hagan referencia a la carta o cartas enviadas y no se desanimen por la posible falta de respuesta: sus cartas no pasan inadvertidas. Consulten con el equipo médico si van a enviar sus llamamientos después del 28 de febrero de 2002, y envíen copia de cualquier respuesta que reciban al Secretariado Internacional (a la atención del equipo médico).

PÚBLICO

Índice AI: EUR 44/090/2001/s

Distrib: PG/SC

Fecha: 17 de diciembre de 2001

PREOCUPACIÓN MÉDICA

**Combatir la impunidad:
la función de la documentación eficaz de la tortura**

Turquía

Introducción

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación la impunidad que existe en Turquía para con los que practican la tortura. La documentación médica de la tortura puede desempeñar una función importante en la lucha contra la impunidad. Con todo, varias son las circunstancias que obstaculizan la eficacia en la documentación de la tortura, por ejemplo:

- la intimidación de los detenidos y de los médicos antes, en el curso, o con posterioridad al reconocimiento;
- las trabas que dificultan el uso de informes médicos para la investigación sobre denuncias de tortura;
- el hostigamiento a los profesionales de la salud que trabajan contra la tortura;
- la complicidad de los profesionales de la salud con los que practican la tortura.

Esta acción forma parte de la campaña de Amnistía Internacional contra la tortura y resume los motivos de preocupación que se detallan en el informe *Turquía: Persiste la tortura, persiste la impunidad* (véase el Índice AI: EUR 44/072/2001/s). Éste trata, específicamente, de la impunidad que se deriva de la falta de obtención o uso de documentación médica válida por parte de las autoridades responsables de la investigación, o que se ve agravada por esta causa .

Intimidación de los detenidos y de los médicos antes, en el curso, o con posterioridad al reconocimiento médico

Según la Normativa sobre Aprehensión turca, las personas privadas de libertad deben ser examinadas por los médicos poco después de ser detenidas, cuando se prolonga su detención y al final de su periodo bajo custodia. Esta práctica podría ser una garantía contra la tortura si los reconocimientos médicos fueran completos y tuvieran lugar en un ambiente sin intimidación.

Sin embargo, cuando llevan a los detenidos a los reconocimientos médicos, según parece, los agentes de policía a menudo les dicen que si declaran sus lesiones serán conducidos de nuevo a la comisaría para que prosiga el «interrogatorio»

El caso de HacýInan y Kamuran Kabul

El 21 de marzo del 2000, un grupo de unas 20 personas, entre las que figuraban HacýInan y Kamuran Kabul, fueron detenidas en Þýnak y, según informes, torturadas en la Comisaría Central de Policía de esta localidad. Entre los métodos de tortura se utilizaron descargas eléctricas, golpes con porras en las manos y agua a presión. De camino a un reconocimiento médico, los agentes de policía amenazaron a los detenidos con matarlos si mencionaban las torturas. Según los detenidos, la mayoría de los médicos tenían miedo a constatar lo que vieron. Según informes, uno de ellos manifestó a un detenido «Si señalo heridas causadas por tortura, me torturarán a mí también». Otros médicos no permitieron que la policía entrara en la sala donde estaban llevando a cabo los reconocimientos. El médico que examinó a HacýInan señaló que éste tenía una lesión en la mano causada por golpes. Cuando, tras diez días, el grupo fue conducido a la Prisión de Mardin, el director de la prisión no los admitió a causa de las heridas que presentaban.

Los devolvieron a Þýnak y, a petición del fiscal, el 3 de abril de 2000 fueron examinados en una enfermería. En esta ocasión, los médicos señalaron que algunas de las presuntas víctimas de torturas presentaban heridas. Sus abogados presentaron una denuncia, pero el fiscal decidió no emprender una acción judicial. Los abogados recurrieron el caso y, en octubre del 2000, dos hombres que habían sido puestos en libertad fueron enviados al Instituto de Medicina Forense del Estado, en Estambul. Según informes, sólo se les preguntó si presentaban heridas, pero no se les pidió que se desnudaran. Tampoco se les sometió a un reconocimiento. Finalmente, se admitió el recurso interpuesto por los abogados y el 25 de septiembre de 2001 se inició un proceso judicial ante el Tribunal Penal de Þýnak. En virtud del artículo 243 del Código Penal de Turquía, cinco agentes de policía fueron acusados de tortura y, de acuerdo con el artículo 339, se acusó a seis médicos del Hospital Estatal y la Enfermería 2 de Þýnak de falsificación de un documento.

El caso anterior también pone de manifiesto algunas de las circunstancias que dificultan un reconocimiento médico de los detenidos completo e independiente. En primer lugar, es frecuente que los agentes de seguridad soliciten a los médicos de los hospitales locales o de las enfermerías que examinen a un grupo numeroso de detenidos en un breve periodo de tiempo. A menudo esto ocurre en plena noche. En segundo lugar, es habitual que los exámenes médicos tengan lugar delante de agentes de seguridad que, o bien están en el mismo cuarto, o lo bastante próximos como para poder oír la conversación e intimidar tanto a los detenidos como a los médicos. En un caso, las consultas entre un psiquiatra y una presa que había denunciado violación bajo custodia tuvieron que realizarse por escrito debido a que los agentes de policía que llevaron a la mujer de la prisión al hospital se negaron a abandonar la sala. Según informes, el gobierno turco tiene previsto introducir algunos cambios en la Normativa sobre Aprehensión. El artículo 10 de la Normativa quedaría de la siguiente forma:

Constituye una norma básica de la relación entre paciente y médico que la persona examinada permanezca a solas con el médico. Únicamente el médico o el detenido pueden solicitar, por motivos de seguridad personal, que el examen se lleve a cabo en presencia de agentes de seguridad.¹

A través de informes, Amnistía Internacional ha tenido constancia de que la policía o los agentes de seguridad habrían ordenado a algunos médicos no mencionar en sus informes los indicios de tortura.

El caso de Mehmet Ali Çelik

Mehmet Ali Çelik, kurdo de 17 años que trabajaba para un diario legal prokurdo, denunció que unos agentes de policía vestidos de civil lo habían golpeado brutalmente durante un registro que llevaron a cabo la noche del 18 de febrero del 2001 en su casa, ubicada en Nusaybin, en la provincia de Mardin. Según informes, cuando interpuso una demanda formal e intentó obtener un certificado médico, el comisario de policía trató de intimidar a los médicos del hospital local para que no redactaran tal informe. Cuando acudió posteriormente a Mardin, a los médicos les dio miedo redactar un informe en cuanto supieron que había sido torturado.

Cuando, a pesar de la intimidación, el detenido obtiene un informe médico que confirma los indicios de tortura, los agentes de seguridad a veces se niegan a aceptar dicho informe, presionando al médico para que lo vuelva

¹ Información de la Fundación de Derechos Humanos de Turquía, del 20 de agosto de 2001

a redactar de una forma más «aceptable». Si esto no funciona, a veces acuden a un segundo médico que les proporciona un informe en el que no se mencionan los indicios de tortura.

El caso de Seher Durgaç

Según informes, Seher Durgaç que fue brutalmente torturada mediante golpes, descargas eléctricas, agua a presión y amenazas de violación durante los seis días que estuvo recluida en el Departamento Antiterrorista de la Comisaría Central de Policía de Diyarbakır a partir del 13 de junio. Seher Durgaç informó de que posteriormente la trasladaron a una enfermería. Cuando el médico redactó un informe confirmando sus denuncias de tortura, los agentes de policía la llevaron a otro médico que redactó otro informe según el cual no había sido torturada.

Trabas que dificultan el uso de informes médicos para la investigación sobre denuncias de tortura

La documentación eficaz de la tortura se ve dificultada por varios obstáculos, como la elevada carga de trabajo del Instituto de Medicina Forense del Estado, el hecho de que no se acepten los informes psiquiátricos y los informes de la Fundación de Derechos Humanos de Turquía, y la ausencia de formación de médicos que preparen informes médicos judiciales.

Instituto de Medicina Forense del Estado

Es extremadamente difícil lograr que se investigue y procese debidamente por tortura sin la corroboración de un certificado médico elaborado por un médico o un centro de salud autorizado por el Instituto de Medicina Forense del Estado. En varios casos, ha sido difícil obtener un informe completo de dicho organismo. La elevada carga de trabajo que pesa sobre los expertos del Instituto es causa de un retraso importante en las investigaciones. Además, el pago de los exámenes médicos corre a cargo de las víctimas, lo que podía tener un efecto disuasorio para las familias pobres.

Fundación de Derechos Humanos de Turquía

La Fundación de Derechos Humanos de Turquía (TIHV) ofrece tratamiento y rehabilitación gratuitos a las víctimas de la violencia y la tortura policial. Los expertos de la TIHV también cuentan con material, conocimientos y experiencia que les permiten seguir el rastro dejado por diversas técnicas de tortura. Sin embargo, los fiscales y los tribunales a menudo no aceptan los informes elaborados por instituciones que no sean el propio Instituto. Y lo que es más, en repetidas ocasiones la TIHV ha sufrido presiones por parte de las autoridades, lo que ha dificultado su trabajo y lo ha hecho menos seguro (véase más abajo: La función del profesional de la salud respecto a la tortura).

El hecho de que no se admitan los informes psiquiátricos

Los tribunales a veces no han admitido como pruebas los informes psiquiátricos de los expertos. Dado que las fuerzas de seguridad utilizan cada vez más la tortura psicológica y otras formas de tortura que no dejan heridas visibles, lo que dificulta la verificación de las denuncias, los informes psiquiátricos han ido ganando importancia en la documentación de los casos de tortura (la idea de que la tortura física produce graves efectos en la salud mental de los sobrevivientes de tortura gana cada vez un mayor consenso). La policía y la gendarmería pueden utilizar métodos como aplicar agua fría a presión, estrujar los testículos de los hombres y los pechos de las mujeres, obligar a los detenidos a permanecer de pie o sentados en posturas incómodas durante horas, privarlos de sueño, alimentos o agua, y el uso generalizado de formas de tortura psicológica como amenazas de muerte o de violación. Por tanto, es particularmente importante que el examen médico incluya pruebas de tortura psicológica y un relato de los hechos facilitado por el denunciante. Los informes psiquiátricos son especialmente valiosos en los casos de violación, debido a que el retraso habitual a la hora de obtener los reconocimientos médicos físicos perjudica seriamente la utilidad de estos exámenes. El Proyecto de Asistencia Letrada gratuita, con sede en Estambul, para mujeres que han sido víctimas de torturas de naturaleza sexual ha instado a los tribunales turcos a que admitan los informes psiquiátricos como pruebas en los juicios por denuncias de violación bajo custodia. Aunque algunos de estos tribunales han aceptado los informes, AI ha tenido constancia de varios juicios por violación bajo custodia en los que los tribunales no aceptaron los informes médicos sobre la víctima elaborados por expertos.

El caso de Fatma Çaký

El 28 de marzo de 2001, una delegada de AI acudió como observadora al juicio de tres gendarmes acusados de haber torturado a Fatma Çaký en 1993. Sólo al cabo de los años logró Fatma Çaký reunir la fuerza necesaria para denunciar su tortura (que incluyó graves agresiones sexuales por parte de los agentes de la Gendarmería de Mardin). Sus abogados solicitaron su traslado al Centro de Traumas Psicosociales de la Facultad de Medicina de Çapa, de Estambul, pero el Tribunal Penal de Mardin la remitió al Instituto Forense de Diyarbaký, donde no existe este tipo de especialidad.

En otros casos, los informes psiquiátricos elaborados por expertos del Centro de Traumas Psicosociales de la Facultad de Medicina de Çapa, de Estambul, fueron remitidos al Instituto Forense del Estado por los fiscales y los tribunales.

El caso de Asiye Guzel Zeybek

Asiye Guzel Zeybek, directora de la revista de tendencia izquierdista *Iscinin Yolu*, fue detenida el 22 de febrero de 1997. Pasó 13 días recluida en el Departamento Antiterrorista de la Comisaría Central de la Policía de Estambul y posteriormente se ordenó su ingreso en prisión preventiva. En el juicio que se celebró contra ella el 8 de octubre de 1997, detalló la tortura a la que la sometieron los agentes de policía del «Equipo 3». Declaró que le vendaron los ojos, la suspendieron por los brazos, la desnudaron y la violaron. A pesar de las numerosas peticiones, el tribunal no abrió una investigación sobre su denuncia de tortura. En otro juicio, ocho agentes de policía fueron acusados de presuntas torturas a 15 personas detenidas en el curso de la misma operación. Asiye fue llamada como testigo y reiteró sus denuncias de tortura. En un informe publicado por especialistas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Estambul se afirmaba que Asiye estaba «preocupada por la experiencia traumática [violación] que afirmaba haber experimentado en febrero de 1997» y que sufría síndrome de estrés postraumático. Este informe se leyó en el juicio el 10 de diciembre de 1998 y se remitió al Instituto Forense del Estado.

El 14 de agosto del 2000 el Instituto Forense declaró en un informe que las conclusiones que se describían en el informe de la Facultad de Medicina de la Universidad de Estambul podrían derivar de la presunta violación bajo custodia, pero también de otros sucesos traumáticos sufridos bajo custodia o en prisión. Un segundo informe del Instituto Forense declaraba que no existían pruebas médicas que corroboraran el trauma físico y la violación. El 17 de octubre del 2000, el fiscal decidió no actuar contra los presuntos responsables. El abogado de Asiye Guzel alegó en un recurso que el examen del Instituto Forense no era completo ni lo había realizado una psiquiatra; que la víctima no había sufrido otras experiencias traumáticas en prisión, y que era imposible obtener pruebas médicas cuando habían pasado tres años desde la presunta violación. El 5 de diciembre del 2000 se desestimó el recurso interpuesto por el abogado.

Amnistía Internacional siente la misma preocupación por la impunidad en el caso de las torturas infligidas a dos jóvenes: Fatma Polattap y N.C.S.². Ambas fueron presuntamente torturadas y obligadas a realizar confesiones falsas mientras estuvieron recluidas en marzo de 1999 en la Comisaría Central de Iskenderun. Según sus testimonios, entre las torturas que les infligieron figuraba la violación anal con un instrumento dentado y otras formas de agresión sexual. Como consecuencia de las críticas públicas y de la campaña internacional que suscitó el hecho, se llevó a juicio por tortura a cuatro agentes de policía. Este juicio todavía no ha concluido. Los informes elaborados por los psiquiatras del Centro de Traumas Psicosociales de la Facultad de Medicina de Estambul certifican que las dos jóvenes sufrieron un trauma y padecen el síndrome de estrés postraumático. Los tribunales afirman estar esperando a que les sean remitidos los informes psiquiátricos de manera oficial. A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que los responsables de la presunta tortura no hayan pasado todavía a disposición de la justicia.

Falta de formación de médicos en la elaboración de informes sobre reconocimientos médicos judiciales

²Véase: Acción Médica. *Tortura a mujeres y niños en Turquía: Fatma Tokmak, de 26 años de edad, y su hijo de dos años; Fatma Polattas, de 19 años, y N.C.S., de 16 años; Zeynep Avci, de 21 años* (Índice AI: EUR 44/006/2001/s, 20 de febrero de 2001).

En casi todos los casos recientes que Amnistía Internacional conoce, los médicos utilizaron únicamente formularios de una página (y anotaron «no hay señales de golpes o de violencia») en lugar del formulario de tres páginas que el Ministerio de Justicia estableció el 20 de septiembre del 2000 para certificar los reconocimientos médicos judiciales de tipo general y los relativos a agresiones sexuales.

Ante la aparente incapacidad de forenses y otros médicos para seguir procedimientos aceptables en la investigación y documentación de los casos de tortura y en la redacción de los posteriores informes, varios médicos turcos han unido fuerzas y redactado una normativa para la investigación médica de la tortura. En agosto de 1999, se hizo entrega del resultado de esta iniciativa, el Protocolo de Estambul, a la alta comisionada para los Derechos Humanos, Mary Robinson, y a mediados del 2001 el Protocolo se publicó en la Serie de Capacitación Profesional, de las Naciones Unidas.³

La función del profesional de la salud respecto a la tortura

Tanto la Asociación Médica de Turquía (TMA) como los profesionales de la salud que trabajan en las organizaciones de derechos humanos han ayudado en la lucha contra la tortura en Turquía. La TMA ha documentado los problemas que afrontaron los médicos en la década de los noventa durante el conflicto armado en el sudeste de Turquía e instó a que se introdujeran reformas⁴. También ha fomentado las normas de ética médica entre sus miembros y ha investigado las acusaciones contra médicos presuntamente involucrados en casos de tortura. Su preocupación por la tortura se ha traducido en la contribución al desarrollo del Protocolo de Estambul (véase arriba). Asimismo, los equipos médicos que trabajan para la Fundación de Derechos Humanos de Turquía (TIHV) han documentado casos de tortura y han aportado su parecer experto en casos en que la investigación oficial no ha dejado constancia de las señales evidentes de tortura. Estas actividades en favor de los derechos humanos han dado lugar a hostigamientos. Por ejemplo, se procesó a los médicos adscritos a dicha Fundación, por su trabajo en los centros que la organización tiene para el tratamiento de las víctimas de tortura. Además, se confiscaron los historiales médicos en contravención de la noción de confidencialidad médica más aceptada⁵. A principios del 2001, la TMA fue procesada por las visitas que sus delegados realizaron para examinar e informar a los presos que participaron en la huelga de hambre que se inició en octubre del 2000. El proceso judicial culminó con la absolución de todos los acusados.

Con todo, tal como se ha indicado anteriormente y, según informes, algunos médicos no tomaron nota de los indicios de tortura en los informes que elaboraron tras el reconocimiento a detenidos que habían denunciado torturas.

11 hombres denuncian torturas en Sivaslı

Durante la noche del 23 al 24 de enero del 2001, la gendarmería detuvo en sus domicilios a 11 personas en tres pueblos y en la pequeña ciudad de Sivaslı en la provincia occidental de Uşak. El fiscal de la localidad autorizó su detención durante cuatro días. El 27 de enero, un fiscal los dejó en libertad. Los hombres contaron que habían permanecido con los ojos vendados y esposados desde el momento de su detención. Los golpearon, tanto durante el traslado como en la gendarmería, y los obligaron a sentarse sobre el frío suelo de cemento tras haberles quitado hasta la ropa interior. Dos de ellos también denunciaron que los habían golpeado en las plantas de los pies (*falaka*); otro, que le habían estrujado los testículos y, otro, el pene. Asimismo, los amenazaron con otras formas de tortura. Los hombres manifestaron que los trasladaron al hospital estatal de Sivaslı la mañana siguiente a su detención, con los ojos vendados y las manos encadenadas. Según los informes, los médicos no los examinaron

³ *Protocolo de Estambul: Manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Ginebra del 2001. Disponible en: <<http://www.unhcr.ch/pdf/8istprot.pdf>>.

⁴ *Turquía: Los derechos humanos y los profesionales de la salud*, Índice AI: EUR 44/159/1996/s, diciembre de 1996.

⁵ Esto ocurrió, por ejemplo, cuando la delegación de la TIHV en Diyarbakır fue asaltada por la policía el 7 de septiembre de 2001. Véase: Comunicado de prensa de AI. *Turquía: Riesgo de represalias contra víctimas de tortura y defensores de los derechos humanos*, Índice AI: EUR 44/063/2001/s, 10 de septiembre de 2001.

adecuadamente y no tomaron nota ni tomaron en serio las quejas como, por ejemplo, de que les dolían las piernas y la cabeza a causa de los golpes. Tras quedar en libertad, los hombres presentaron denuncias formales contra los gendarmes y los médicos. Con la ayuda de algunas organizaciones de derechos humanos, cuatro de ellos fueron sometidos a reconocimientos médicos en Esmirna. El Colegio Médico de Esmirna concluyó que los resultados médicos y psiquiátricos corroboraban las denuncias de tortura.

En otro caso, el subdirector de salud de Diyarbaký intentó convencer a los médicos para que modificaran los informes en los que se certificaban las pruebas de tortura contra Sait Dönmüp y Mehmet Ali Kaplan.

El caso de Sait Dönmüp y Mehmet Ali Kaplan

Sait Dönmüp y Mehmet Ali Kaplan fueron detenidos el 30 de junio del 2000 en Silvan, un distrito de Diyarbaký, por sospecharse que apoyaban al Partido de los Trabajadores Kurdos (PKK). Según informes, posteriormente, en la gendarmería de Silvan los desnudaron, les vendaron los ojos y los torturaron. Durante seis días los golpearon, les estrujaron los testículos y les aplicaron descargas eléctricas hasta que los llevaron ante un fiscal y los dejaron en libertad. El 1 de julio los examinaron en el Hospital Estatal de Diyarbaký donde los médicos dejaron constancia de sus heridas por tortura. Al quejarse del informe médico los gendarmes, el subdirector de salud intervino e intentó convencer a los médicos para que lo modificaran. Cuando los médicos se negaron a redactar un certificado falso, según informes, los gendarmes destruyeron el certificado original y acudieron a un hospital de Silvan donde obtuvieron uno que afirmaba «no hay señales de golpes o de violencia».

Posteriormente, el Colegio Médico de Diyarbaký, Batman y Siirt presentó una denuncia formal contra los gendarmes, el médico de Silvan que firmó el informe falso y el subdirector de salud. El gobernador de Diyarbaký se amparó en la Ley de Procesamiento de Funcionarios Públicos de 1999 y denegó su autorización para que se procesara al subdirector de salud, pero el fiscal local recurrió contra esta decisión. El recurso se aceptó y finalmente dio comienzo el juicio en el que el subdirector fue acusado de abusar de su cargo. El 15 de noviembre de 2001 se le condenó a 10 meses de prisión y a 2 meses y medio de suspensión en el cargo por abuso de autoridad. La condena quedó suspendida.

Conclusión

La tortura persiste en Turquía, en parte debido a la impunidad de que habitualmente gozan los que practican este tipo de abusos. Las pruebas médicas pueden ayudar a sacar a la luz la tortura y aumentar la presión que permita combatir la impunidad y poner fin a la tortura. Uno de los objetivos prioritarios es reforzar la capacidad del sistema judicial turco en cuanto al uso de pruebas médicas certificadas por expertos. Al sigue instando a las autoridades turcas a que tomen medidas para consolidar esta importante contribución a la justicia.

Apéndice I

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES¹ [Ref. 132 en el Protocolo de Estambul]

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo torturas u otros malos tratos) se encuentran los siguientes:

- i) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- ii) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- iii) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.

3a). La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo.²[133] Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, podrán citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

3b). Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación. Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

5a). En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezca. La

¹ [132] La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/43, y la Asamblea General, en su resolución 55/89, llamaron la atención de los gobiernos sobre estos Principios y alentó enérgicamente a los gobiernos a que recapacitasen sobre los Principios en cuanto instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura.

² [133] En ciertas circunstancias, la ética profesional puede exigir que la información tenga carácter confidencial, lo cual debe respetarse.

comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios.³ [134]

5b). Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

6a). Los expertos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas por la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno.

6b). El experto médico redactará lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

i) Las circunstancias de la entrevista: el nombre del sujeto y la filiación de todos los presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la situación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); las circunstancias del sujeto en el momento del examen (por ejemplo, cualquier coacción de que haya sido objeto a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que acompañaban al preso, posibles amenazas proferidas contra la persona que realizó el examen, etc.); y cualquier otro factor pertinente;

ii) Historial: exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto;

iii) Examen físico y psicológico: descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones;

iv) Opinión: interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores;

v) Autoría: el informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que llevaron a cabo el examen.

6c). El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que quedará registrada en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.

³ [134] Véase nota al pie *supra*.